



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 190

Fecha (dd/mm/aaaa): 06-12-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 1998 00468 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER	FABIO MARTINEZ GOMEZ	Auto de Tramite Ordena nuevos oficios	05/12/2023		
68001 40 03 002 1999 00279 00	Ejecutivo Singular	AVIATUR SA	NUBIA BONILLA	Auto de Tramite Ordena nuevos oficios	05/12/2023		
68001 40 03 002 2002 00186 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ARKAZ LTDA EN LIQUIDACION	LUCILA REY RODRIGUEZ	Auto de Tramite Ordena Nuevos oficios	05/12/2023		
68001 40 03 002 2020 00219 00	Ejecutivo Singular	OVIDIO MANTILLA ORTIZ	HEREDEROS CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO	Auto de Tramite Ordena reorganizar, clasificar demandas acumuladas	05/12/2023		
68001 40 03 002 2022 00604 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO MONSALVE CARREÑO	Auto ordena comisión	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00009 00	Ejecutivo Singular	SILVIA NATALIA RINCON DIAZ	BENJAMIN MORENO	Auto termina proceso Desistimiento Tácito	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00096 00	Abreviado	JOSE ANTONIO MANTILLA RINCON	ANDDY MARIN CABALLERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el 18 de abril de 2024, a las 10:00am. comité de protocolo y seguridad	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00103 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	Herederos Determinados e Indeterminados de CARMEN CECILIA HERRERA STELLA (Q.E.P.D.)	Auto Nombra Curador Ad - Litem	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00305 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE DEL CARMEN SALAMANCA MANTILLA	Auto termina proceso Desistimiento Tácito	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00345 00	Ejecutivo Singular	FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO	FREDY ALEXANDER BUSTOS GUTIERREZ	Auto termina proceso Desistimiento Tácito	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00352 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ALEXANDER CHARAGUA RODRIGUEZ	Auto termina proceso Desistimiento Tácito	05/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00356 00	Ejecutivo Singular	CLAUDIA JANETHE ACEVEDO AVENDAÑO	EDGAR FERNANDO ACACIO RAMIREZ	Auto termina proceso Desistimiento Tácito	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00367 00	Ejecutivo Singular	NELLY CECILIA PENAGOS DE LANCHEROS	TITO BAYONA APARICIO	Auto termina proceso Desistimiento Tácito	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00380 00	Ejecutivo Singular	CLAVE 2000 S.A.	JOSE LUIS ARISMENDI ORTEGON	Auto termina proceso Desistimiento Tácito	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00398 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCE LTDA.	ELVIS ESTEBAN VILLAMIZAR	Auto termina proceso Desistimiento Tácito	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00478 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA ANTES BANCO CREDIFINANCIERA SA	JULIAN ANDRES VERA GUERRA	Auto reconoce personería	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00544 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	JACQUELINE QUINTERO CORTES	Auto resuelve renuncia poder	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00622 00	Ejecutivo Singular	SISTELEC LTDA	WILSON CASTAÑEDA GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento demandante, aclare solicitud	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00626 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR	MAURICIO MARTINEZ MONSALVE	Auto decreta medida cautelar	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00728 00	Ejecutivo Singular	GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	MAYERLI HERNANDEZ CAICEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00729 00	Extrajuicios	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	DAVID JAIMES MUÑOZ	Auto Rechaza Demanda No subsano	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00733 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA -COOMULDESA	MARIA ANTONIA GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00735 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.	EDER JOAO AYALA CASTILLO	Auto Rechaza Demanda No subsano	05/12/2023		
68001 40 03 002 2023 00738 00	Ejecutivo Singular	DANIELA OSORIO JIMENEZ	DIEGO JOSUE CASTELLANOS ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00779 00	Ejecutivo Singular	PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS LTDA	LUIS EDUARDO PEREZ BACHELOTH	Auto que Remite Proceso por Competencia Juzgados Promiscuos Tame, Arauca	05/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06-12-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



L-R: 680014003002- 1999-00279-00

Al Despacho del señor Juez (a), informando que el proceso se encuentra terminado y archivado, por desistimiento tácito, según auto del 10 de mayo del 2010, se elaboraron oficios de desembargo, oficios que no fueron retirados. la demandada LNUBIA BONILLA en escrito que antecede solicita oficios de desembargo.
Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AVIATUR SA
DEMANDADO: NUBIA BONILLA
RADICADO 680014003002-1999-00279-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, se ordena elaborar nuevos oficios de desembargo, según lo ordenado en el auto del 10 de mayo del 2010, y hacer entrega de los mismos a la señora NUBIA INEZ BONILLA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 27.959.759. Correo grupoasesorintegral2023@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 190. Hoy 6 de **DICIEMBRE** de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



L-R: 680014003002- 1998-00468-00

Al Despacho del señor Juez (a), informando que el proceso se encuentra terminado y archivado, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según auto del 3 de junio del 1998, no se elaboraron oficios y el demandado FABIO MARTINEZ GOMEZ, solicita el levantamiento de la medida que recae sobre la motocicleta de placas PHJ 95. Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

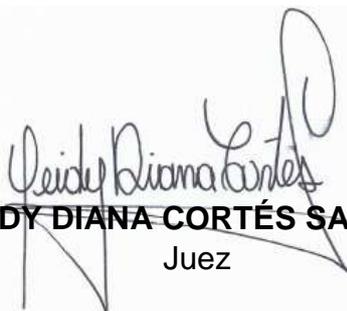
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER
DEMANDADO: FABIO MARTINEZ GOMEZ, ISABEL GOMEZ DE MARTINEZ
JAIME GUTIERREZ
RADICADO 680014003002-1998-00468-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, se ordena elaborar nuevos oficios de desembargo, según lo ordenado en el auto del 3 de junio de 1998, y hacer entrega de los mismos a el demandado FABIO MARTINEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No .5.796.769. Correo famagon@gmail.com

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 190. Hoy 6 de **DICIEMBRE** de 2023.

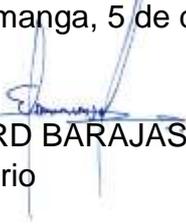


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



L-R: 680014003002- 2002-00186-00

Al Despacho del señor Juez (a), informando que el proceso se encuentra terminado y archivado, por pago total de la obligación, según auto del 5 de febrero del 2010, se elaboraron oficios de desembargo, oficios que no fueron retirados. la demandada LUCILA REY RODRIGUEZ, mediante apoderado solicita los oficios de desembargo. Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ARKAZ LTDA EN LIQUIDACION
DEMANDADO: LUCILA REY RODRIGUEZ, DORIS ARCHILA MENDIVELSO
Y HERNANDO JORDAN ARCHILA.
RADICADO 680014003002-2002-00186-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

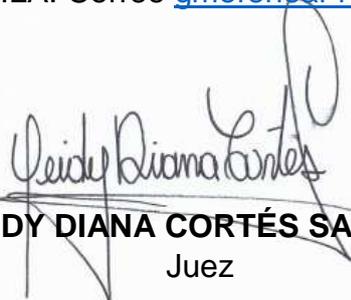
Bucaramanga, cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, dispone:

PRIMERO: Reconózcase al Dr (a) GILBERTO MORENO ARDILA como apoderado (a) judicial de LUCILA REY RODRIGUEZ, para que lo asista en esta diligencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Se ordena elaborar nuevos oficios de desembargo, según lo ordenado en el auto del 5 de febrero del 2010, y hacer entrega de los mismos a la Dr (a) GILBERTO MORENO ARDILA. Correo gmorenoar47@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

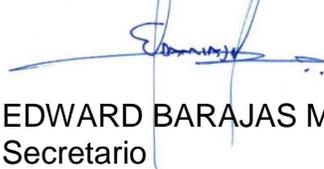
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 190. Hoy 6 de **DICIEMBRE de 2023**.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre el rechazo de la demanda, después de no haber sido subsanada dentro del término concedido.

Bucaramanga, 05 de DICIEMBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT
900.628.110-3
DEMANDADO: DAVID JAIMES MUÑOZ CC No. 1.026.559.756
RADICADO: 680014003002-2023-00729-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, CINCO (05) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

Esta demanda se declaró inadmisibles de conformidad con las razones anotadas en auto de fecha 15/NOVIEMBRE/2023, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la subsanación no se produjo dentro del término concedido, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso, rechazara la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

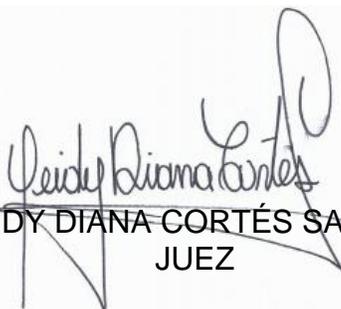
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA adelantada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., contra DAVID JAIMES MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

LJJR

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.
Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la
Judicatura
JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 190. Hoy, 06 de DICIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c979bca875833d0d9e9257e9b260e3b30fa5d43f5a7698868c02eab6e7be25e8**

Documento generado en 05/12/2023 09:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.
Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS
FARMACEUTICOS LTDA Nit. 804.013.374-2
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PEREZ BACHELOTH C.C 1.116.788.821
RADICADO: 680014003002-2023-00779-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, CINCO (05) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Sería el caso de avocar el conocimiento de la presente demanda previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, observa este despacho que se determina en el acápite de competencia y cuantía *“por la vecindad de las partes”* y de conformidad con la información que reposa en el acápite de notificaciones y en el pagaré aportado con la demanda, este corresponde al municipio de Tame – Arauca.

Por lo anterior, y en concordancia con lo consagrado en el articulado 17 numerales 1, 2 y 3 y el 28 del C.G.P. Obliga a este Juzgado a desprenderse del conocimiento de la misma, por carecer de competencia por el factor territorial.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la presente demanda y de conformidad con lo enseñado en el artículo 90 del CGP se ordenará la REMISIÓN de la misma con sus anexos, al Juez Promiscuo Municipal de Tame – Arauca, al que se considera competente para asumir el conocimiento, por ser allí el domicilio de la parte ejecutada.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS LTDA, en contra de LUIS EDUARDO PEREZ BACHELOTH por carecer de competencia, factor territorial numeral 1 del artículo 28 CGP.

SEGUNDO: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, ORDENAR LA REMISIÓN de la demanda rechazada con destino al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA, por ser el competente para conocer del caso, dejando constancia de lo actuado en los archivos del Juzgado.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 -
Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

GPR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 190. Hoy, 06 de DICIEMBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5551f38b87852241134d60355943299223537d7e7d89fc99e167923ad10d43fa

Documento generado en 05/12/2023 09:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

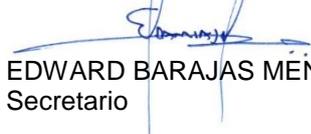
Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 -
Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MÉNDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCE LTDA.
DEMANDADO: ELVIS ESTEBAN VILLAMIZAR y MERELYN ESTEVEZ VILLAMIZAR.
RADICADO: 680014003002-2023-00398-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCE LTDA.** contra **ELVIS ESTEBAN VILLAMIZAR** y **MERELYN ESTEVEZ VILLAMIZAR**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, títulos de valorización y otros, en los **BANCOS BOGOTA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN**, de propiedad de los demandados **ELVIS ESTEBAN VILLAMIZAR**, identificado con la C.C. No. 91.160.522, y **MERELYN ESTEVEZ VILLAMIZAR**, identificada con la C.C. No. 52.767.544, en esa entidad.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

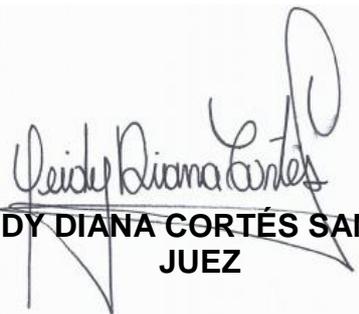
TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

Dirección del Despacho: calle 35
Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Bucaramanga.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 06 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 190.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19286c3e922874bcc39cc4b9bf540711ebf6d49342139f778a733f6ef0007253**

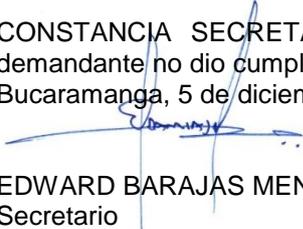
Documento generado en 05/12/2023 09:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS ARISMENDI ORTEGON.
RADICADO: 680014003002-2023-00380-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **CLAVE 2000 S.A.** contra **JOSE LUIS ARISMENDI ORTEGON**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- **EL EMBARGO Y retención** de los dineros que se encuentren en las **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, CDT** depositados a nombre del demandado **JOSE LUIS ARISMENDI ORTEGON C.C. No. 1098734057**, en los siguientes bancos del municipio de Bucaramanga: **BANCO DAVIVIENDA BBVA, COLOMBIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con la **M.I. No. 300-5925**, denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad del demandado **JOSE LUIS ARISMENDI ORTEGON** identificado con **C.C. No. 1098734057**. Líbrense el oficio respectivo al registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

De ser el caso líbrense comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

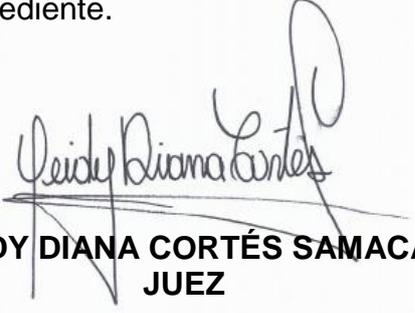
TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 06 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 190.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1aa8eefc5baaa6996db6f562b3e3a2e6fea5a276d487ed1b09b822c2b7b4**

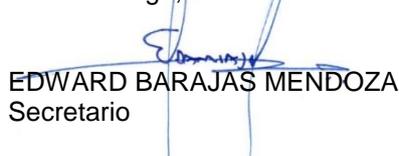
Documento generado en 05/12/2023 09:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN SALAMANCA MANTILLA.
RADICADO: 680014003002-2023-00305-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JOSE DEL CARMEN SALAMANCA MANTILLA**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo y retención de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión del demandado **SALAMANCA MANTILLA JOSE DEL CARMEN** identificado con cedula 91'224.905, que tengan depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos Principales y Sucursales en las siguientes entidades financieras: **BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCODAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA.**

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

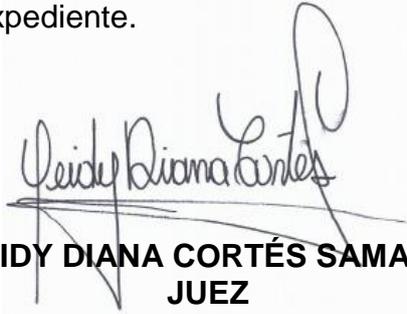
TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 06 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 190.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23420438b9e0dea14099fca18ec14e056eeb5d3ebffc6eb3b4e89c66d371388**

Documento generado en 05/12/2023 09:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

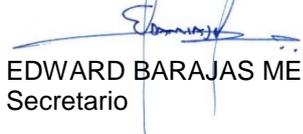
Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MÉNDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO.
DEMANDADO: FREDY ALEXANDER BUSTOS GUTIERREZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00345-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

De otro lado, este juzgado se abstiene de enviar el link del expediente judicial, toda vez que el mismo fue remitido el 23/06/2023 al apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO** contra **FREDY ALEXANDER BUSTOS GUTIERREZ**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 300-321730, denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad del demandado **FREDY ALEXANDER BUSTOS GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. No. 93'385.793.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

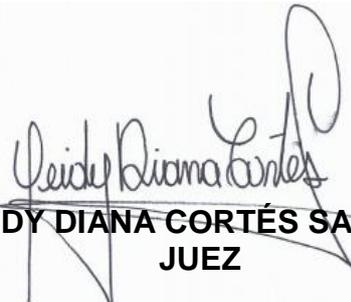
CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

SÉPTIMO: **ABSTENERSE** de remitir el link del expediente judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 06 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 190.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51df56f0a6c4d017def67d374604a9db9aede804eb2a1f0ec9402cc4d7c60b05**

Documento generado en 05/12/2023 09:17:48 AM

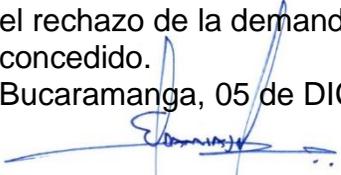
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre el rechazo de la demanda, después de no haber sido subsanada dentro del término concedido.

Bucaramanga, 05 de DICIEMBRE de 2023


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP
O.C. Nit. 890.203.225-1
DEMANDADO: EDER JOAO AYALA CASTILLO C.C. No. 1.102.377.905 y
JOSE DAVID POLO ANAYA C.C 1.003.038.414
RADICADO: 680014003002-2023-00735-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, CINCO (05) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

Esta demanda se declaró inadmisibile de conformidad con las razones anotadas en auto de fecha 15/NOVIEMBRE/2023, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la subsanación no se produjo dentro del término concedido, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso, rechazara la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

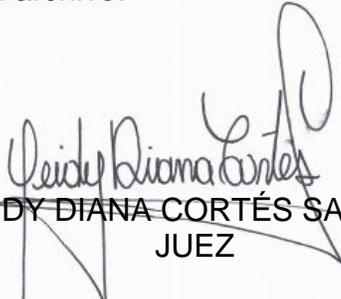
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda JECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantada por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP., contra EDER JOAO AYALA CASTILLO y JOSE DAVID POLO ANAYA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

LJJR

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.
Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la
Judicatura
JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro.
190. Hoy, 06 de DICIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3c5cc03a1e0a6c604d21537bd47f4b510e198be90781bb76ad77fa8f0c63f4**

Documento generado en 05/12/2023 09:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

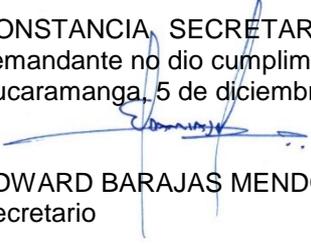
Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA JANETHE ACEVEDO AVENDANO.
DEMANDADO: EDGAR FERNANDO ACACIO RAMIREZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00356-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **CLAUDIA JANETHE ACEVEDO AVENDANO** contra **EDGAR FERNANDO ACACIO RAMIREZ**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT que se encuentren a favor del demandado **EDGAR FERNANDO ACACIO RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 13.746.223, en los Bancos: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, CORPBANCA, BANCO BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO DE CRÉDITO, BANCO ITAU, HELM BANK, NEQUI, DAVIPLATA.**

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

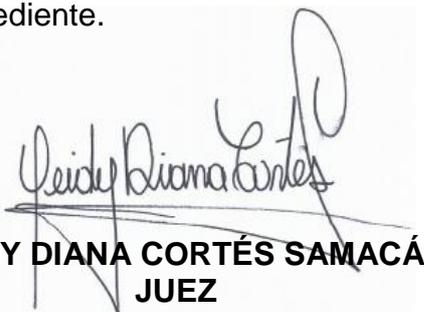
TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 06 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 190.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c6e8a454bf9b4dbf4c6a5c7ace928e840629b38d657f8d6d81f88afee43abf**

Documento generado en 05/12/2023 09:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda.
Bucaramanga, 05 de DICIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SISTEMAS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES
SAS – SISTELEC SAS, NIT No. 800.162.165-3, R.L. ISMAEL
DELGADO CORREA
DEMANDADOS: WCGCOMUNICACIONES NIT No. 901.083.222-2, R.L.
WILSON CASTAÑEDA GOMEZ
RADICADO: 680014003002-2023-00622-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, CINCO (05) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se tiene que el proceso de referencia, en providencia de fecha 06/10/2023 le fue negado el mandamiento de pago, por lo tanto, no se le dio continuidad a su trámite. Sin embargo, éste juzgado requiere a la parte actora para que aclare y precise la solicitud de retiro de la demanda, toda vez que, en el numeral 3 del auto fechado 06/10/2023, fue ordenado su archivo.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

LJJR

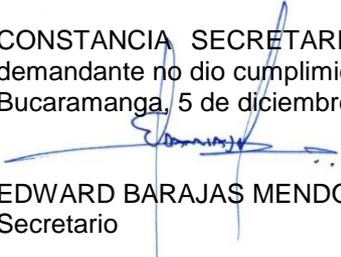
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 190. Hoy, 06 de DICIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADO: ALEXANDER CHARAGUA RODRIGUEZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00352-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **ALEXANDER CHARAGUA RODRIGUEZ**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas **XMK69C**, denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad del demandado **ALEXANDER CHARAGUA RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 91.351.486. Ofíciase a la dirección **DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de Girón – Santander.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

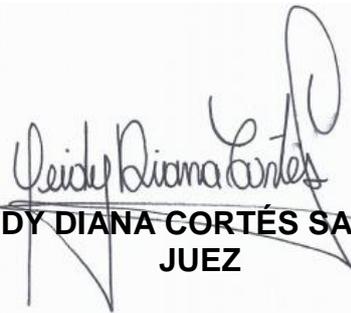
TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 06 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 190.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e3daed3edde808241ef8c7a9159fc6e2a1a5f59f367add8b903b9948a1555**

Documento generado en 05/12/2023 09:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

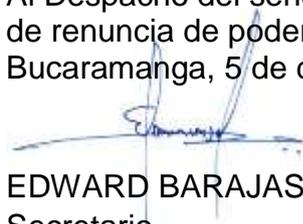
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



L- R: 680014003002- 2023- 00544-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante y allega escrito de renuncia de poder..

Bucaramanga, 5 de diciembre 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

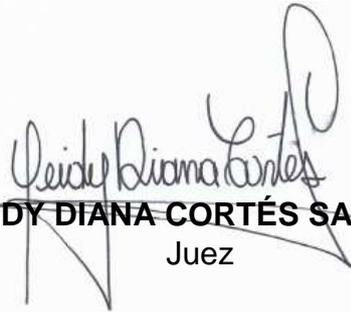
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIEN S.A antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: JACQUELINE QUINTERO CORTES
RADICADO: 680014003002-2023-00544-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y de conformidad con el Art 76 del C. G. P se admite la renuncia que del poder conferido por BANCIEN S.A antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A hace la Dr (a). ANGELICA MAZO CASTAÑO. Advirtiendo que la demanda fue rechazada mediante auto calendaro 13/10/2023.

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 190. Hoy 6 de DICIEMBRE de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NELLY CECILIA PENAGOS DE LANCHEROS.
DEMANDADO: TITO BAYONA APARICIO.
RADICADO: 680014003002-2023-00367-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, pues si bien allegó los citatorios para notificación personal, en razón a que el demandado no compareció, no allegó la correspondiente constancia de notificación por aviso, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **NELLY CECILIA PENAGOS DE LANCHEROS** contra **TITO BAYONA APARICIO**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas **XVW151**, denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad del demandado **TITO BAYONA APARICIO**, identificado con la C.C. No. 5.742.563. Ofíciase a la dirección **DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – SANTANDER**.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 06 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 190.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c74e035e31331b79ee3475cd5ad9a1b2c1e43689e62e5d74af4555668011c7**

Documento generado en 05/12/2023 09:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

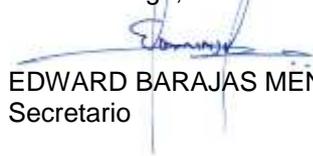
Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se solicita se fije fecha para entrega de inmueble. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MÉNDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MANTILLA RINCON
DEMANDADO: ANDDY MARIN CABALLERO
RADICADO: 680014003002-2023-0096-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, y previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 17 No 98-03 apto 905, torre 1 CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINO P-H DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA cuyos linderos se encuentran en el CERTIFICADO DE TRADICION DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS No 300- 342268, se ordena citar al comité de protocolo y seguridad , con el objeto de llevar a cabo la planeación logística de la diligencia de entrega, en el cual , resulta necesario solicitar el acompañamiento de la fuerza pública y poner practica el debido protocolo establecido para estos casos, por ello se solicita el apoyo y acompañamiento de las siguientes entidades:

El comandante operativo de la policía metropolitana de Bucaramanga, policía de infancia y Adolescencia, el comandante del CAI de la zona, y el comandante de la estación de policía centro, el procurador provincial de Bucaramanga, Bomberos de Bucaramanga, ICBF Regional De Santander, GRUPO GUDMO, Defensoría del Pueblo Regional Bucaramanga, Personería Municipal, oficina desarrollo social Alcaldía de Bucaramanga, a la parte actora, y/o parte interesada, para que comparezcan virtualmente el próximo **dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 am)**. A través de link que se procederá a enviar de manera previa.

Adicionalmente, se requiere a la POLICIA NACIONAL para que se sirva realizar las labores de vecindario e investigación en el bien inmueble objeto d la entrega a efectos de constatar las personas que en el habitan y todas las circunstancias que se puedan presentar en la diligencia de entrega, informa que deberá rendir en la fecha y hora señalada para el comité de protocolo y seguridad.

Así las cosas, por la secretaria del despacho procédase a remitir los oficios correspondientes a las entidades antes mencionadas con el fin de que comparezcan a la fecha y hora señalada para el comité de protocolo y seguridad, el cual se llevara a cabo mediante el uso de las tecnologías-plataformas lifesize; por lo que se hace

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

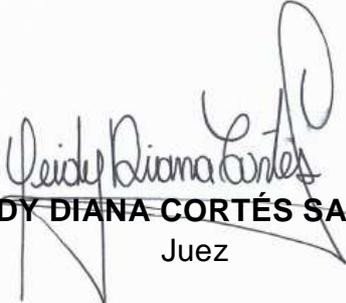
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



necesario que las personas a comparecer suministren tanto un número de contacto, como la dirección de correo electrónico ; y posteriormente a la diligencia de entrega, cuya fecha será señalada el día del comité. Se advierte que en las diligencias se deberá acreditar plenamente la representación de la parte actora y las facultades para recibir el inmueble.

Finalmente se ordena por conducto de la secretaria informar previamente a los residentes del inmueble objeto de la entrega, sobre el día y hora del comité, para que de manera voluntaria pidan cita en el juzgado en el correo electrónico: jo2cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de entregar las llaves de la puerta principal del inmueble con la constancia de estar desocupado. So pena de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento con todas sus implicaciones legales. Líbrese el oficio respectivo y por secretaria envíese por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 190. Hoy 6 de DICIEMBRE de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



L-R 680014003002-2023-00103-00

Al despacho de la señora juez, informando que el curador nombrado en las presentes diligencias, a la fecha no se ha posesionado y el próximo curador que se encuentra lista para nombrar es el Dr (a)
Bucaramanga, 5 de diciembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: Herederos Determinados e Indeterminados de CARMEN
CECILIA HERRERA STELLA (Q.E.P.D)
RADICADO: 680014003002-2023-00103-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente la anterior petición, se dispone relevar del cargo de curador a la Dr (a) LAURA NATHALIA ANAYA MONTAÑEZ y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de la justicia a

CARLOS JULIÁN RUEDA DUARTE	carlos.julian.rueda@gmail.com
-----------------------------------	--

Comuníquese su designación y si acepta ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP.

A lo anterior se le indica a la parte demandante, que en caso de la nombrada (o) no aceptar la curaduría referida, el mismo puede aportar a quien se pueda nombrar como curador ad-litem el cual debe cumplir los requisitos de ley, esto en aras de dar mayor celeridad al proceso.

NOTIFÍQUESE

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 190. Hoy 6 de DICIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Dirección del Des

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SILVIA NATALIA RINCON DIAZ.
DEMANDADO: BENJAMIN MORENO.
RADICADO: 680014003002-2023-00009-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **SILVIA NATALIA RINCON DIAZ** contra **BENJAMIN MORENO**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciense.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

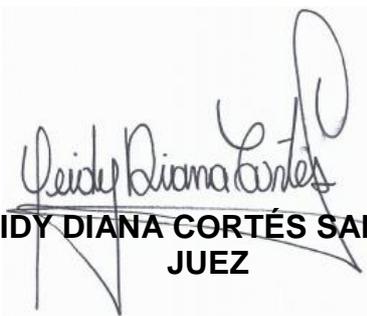
TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 06 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 190.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12e8e8cdd6a34d6396f1cb0498737c1f059ec428e1260c8489e873f50272f94**

Documento generado en 05/12/2023 09:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



L- R: 680014003002-2023-00478-00
al despacho del señor (a) Juez, las presentes diligencias.
Bucaramanga, 5 de diciembre del 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIEN S. A y/o BAN100
DEMANDADO: JULIAN ANDRES VERA GUERRA
RADICADO: 680014003002-2023-00478-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés. (2023)

Reconózcase al Dr (a) GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A. S como apoderado (a) judicial de BANCIEN S.A y/o BAN100 para que lo asista en esta diligencia, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se advierte el enunciado consagrado en el ART 75 DEL CGP “*que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial*” (inciso 2 del Art 75 del CGP).

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta de la CÁMARA DE COMERCIO, BANCOLOMBIA, Y BANCO PICHINCHA.

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 190. Hoy 6 de DICIEMBRE de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se presenta recurso de queja y se solicitan medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OVIDIO MANTILLA ORTIZ.
DEMANDADO: HEREDEROS CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO.
RADICADO: 680014003002-2020-00219-00

DEMANDA ACUMULADA PRIMERA:

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN ROA RUEDA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA SEGUNDA:

DEMANDANTE: OVIDIO MANTILLA ORTIZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA TERCERA:

DEMANDANTE: OVIDIO MANTILLA ORTIZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA CUARTA:

DEMANDANTE: JOSE LUIS MANTILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA QUINTA:

DEMANDANTE: OSMANY TATIANA PINEDA MONSALVE
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA SEXTA:

DEMANDANTE: ELDA JOHANA CAMARGO PEÑUELA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA SÉPTIMA:

DEMANDANTE: YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA OCTAVA:

DEMANDANTE: GLORIA JESUS PEÑALOZA BECERRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA NOVENA:

DEMANDANTE: ALBA LUCIA RUEDA DIAZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA DÉCIMA

DEMANDANTE: RUBEN DARIO CASTRO APONTE
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA DÉCIMAPRIMERA:

DEMANDANTE: VIVIANA ISABEL SERNA MARTINEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA DÉCIMASEGUNDA

DEMANDANTE: MARIA FEMY RUEDA DIAZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA DÉCIMOTERCERA:

DEMANDANTE: JOSE LUIS MANTILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA DECIMOCUARTA:

DEMANDANTE: MARIA FEMY RUEDA DIAZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA DÉCIMOQUINTA:

DEMANDANTE: MARIA FEMY RUEDA DIAZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA DÉCIMOSEXTA:

DEMANDANTE: MARIA FEMY RUEDA DIAZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).



DEMANDA ACUMULADA DÉCIMOSÉPTIMA:

DEMANDANTE: NINI JOHANNA GARCIA MORENO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA DÉCIMO OCTAVA:

DEMANDANTE: LEONARDO TARAZONA GARCIA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA DÉCIMO NOVENA:

DEMANDANTE: WENDY STEFANY GARCIA DIAZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA VIGÉSIMA:

DEMANDANTE: BLANCA ULAI GUERRA ISAZA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA VIGÉSIMA PRIMERA

DEMANDANTE: MARIBEL GARCIA MORENO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA VIGÉSIMA SEGUNDA

DEMANDANTE: EDGAR NAVAS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

DEMANDA ACUMULADA VIGESIMA TERCERA:

DEMANDANTE: MONICA MATEUS TOLEDO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
RICARDO MÁRQUEZ VELASCO (Q.E.P.D.).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

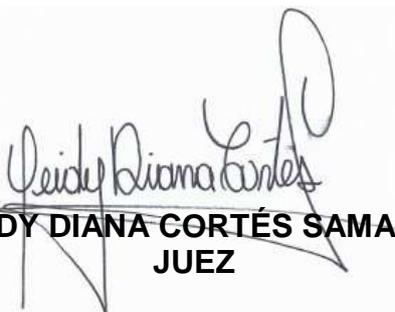
Se tiene que en providencia del 23 de noviembre de 2023 se dispuso remitir el link de las presentes diligencias al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO) para el trámite del recurso de queja interpuesto por la parte demandante.



A esto, verificado el estado del expediente, se dispone que por secretaría se reorganice, clasificándolo por demandas acumuladas, esto en aras de mejorar su organización lo que permitirá una mayor celeridad y comprensión del proceso.

Una vez realizado lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 23 de noviembre de 2023, ya referida.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 06 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 190.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO